

El Indígena

Director: EUSEBIO VASCO

Año II.

Valdepeñas 23 de Abril de 1923.

Núm. 21.

Granja Agrícola de Valdepeñas

Ahora, que tanto se habla del señor Gasset por estas hidalgas tierras, creemos de actualidad refrescar las ideas, dedicando unas cuartillas a la Granja Agrícola, que el señor Gascón consiguió para Valdepeñas, y el señor Gasset nos arrebató y llevó a Ciudad Real.

El 5 de Abril de 1905, siendo alcalde de Valdepeñas don Blas Maroto y diputado provincial don Sebastián Bermejo, insertó la *Gaceta de Madrid* una Real orden del Ministerio de Agricultura, concediendo la Granja Agrícola de la Mancha, para las provincias de Ciudad Real y Albacete, a la ciudad de Valdepeñas, por hallarse dicho término en el punto más céntrico de ambas provincias, y facilitar su Ayuntamiento finca de inmejorables condiciones para la instalación de la Granja.

Al día siguiente decía un diario, de Ciudad Real, que don Rafael Gasset era «el hombre pródigo en sus concesiones y parco en sus promesas».

El Ayuntamiento de Ciudad Real se ocupó del asunto, se hicieron cargos, especialmente sobre el diputado de aquel distrito señor Céspedes, acordando el municipio presentar su dimisión, de una manera irrevocable, después de oír a la Comisión que fue a Madrid.

Un diario de Ciudad Real manifestó «que se les arrebató un centro agrícola que estaba llamado a instalarse en la capital de la Mancha.»

¿Como si dijera en la capital de Castilla la Nueva!

La Comisión que representando a Ciudad Real fué a Madrid, compuesta de los señores marqués de Treviño, diputado provincial don Felipe Velasco y abogado don Bernardo Peñuela, regresó dos días después.

El 10 de Abril el Ayuntamiento de Ciudad Real, en sesión extraordinaria, nombró una ponencia, con el encargo de redactar y elevar una meditada exposición, al Presidente del Consejo de Ministros, aduciendo «las razones, argumentos legales y lógicos fundamentos que tiene en su fa-

Historia de Valdepeñas

CONFERENCIA

POR

EUSEBIO VASCO

(Continuación)

Es indudable que ese fuerte se utilizó en las luchas entre cristianos y mahometanos, pasando repetidas veces del poder de unos a otros combatientes, en las contiendas que durante un siglo ensangrataron esta región, al ser conquistada, y en torno de este fuerte se aglomeró Valdepeñas en el siglo XIII.

Destruída con las guerras esa fortaleza, parte de sus cimientos permanecen hoy bajo el empedrado de la Plaza de la Constitución, y otra parte de ellos desaparecieron con las nuevas edificaciones. Son los cimientos de las casas del Comendador de Valdepeñas, donde después estuvo el palacio viejo del marqués de Santa Cruz (1), si bien este palacio quedó limitado a la parte hoy edificada frente al templo de la Asunción.

Tenía el palacio dos fachadas, una a la Plaza y otra a la calle de la Virgen, donde estaban las tiendas del Ayuntamiento, la casa de don José Rodero y otras, y aun conserva ese trozo de calle el nombre de *Cuesta del Palacio*, porque ahí estuvo el palacio del Marqués, desmontado el siglo XVIII, según documentos auténticos que conservamos (2).

La creencia, muy extendida en Valdepeñas, de que el nom-

(1) Hervás. *Dic. hist. geog.* 2.ª edición Pág. 578.

(2) Cartas dirigidas, desde Valdepeñas, al marqués de Santa Cruz. M. S.

bre Cuesta del Palacio procede de que en ese sitio trató el marqués de Santa Cruz de edificar el palacio que después levantó en Viso del Marqués, es errónea. El adagio valdepeñero: *porque pudo y porque quiso hizo el palacio en el Viso*, sirvió para zaherir a los que esperaban que el nuevo palacio se edificase en Valdepeñas.

Tranquila esta región perteneció Valdepeñas a la orden de Calatrava, excepción hecha del poco tiempo que fué de los templarios.

Felipe II vendió esta ciudad a don Alvaro Bazán, marqués de Santa Cruz, el 22 de Abril de 1575, en la cantidad de 3 085 147 reales y 10 maravedises (1).

Desde 1243, en que aparece citado el Comendador de Valdepeñas, viene incesantemente aumentando el vecindario de nuestra Ciudad, debido principalmente a las desmembraciones que experimentaron los pueblos limítrofes.

Todos los esfuerzos que en el siglo XIII hicieron los Maestres de Calatrava, por aumentar el poderío de los pueblos que rodeaban a Valdepeñas, fueron inútiles. Valdepeñas fué absorbiendo la riqueza, el vecindario y hasta el territorio de todas aquellas poblaciones, hasta hacerlas desaparecer; prueba evidente, a nuestro

(1) Santa María. *Estadística histórica de la Villa de Valdepeñas.* 1840. M. S. Pág. 17.

juicio, de que Valdepeñas, en el siglo XIII, tenía gran importancia, mayor que las poblaciones inmediatas.

Aberturas, pueblo del campo de Calatrava, situado en Consolación, 14 kilómetros al Norte de Valdepeñas, tenía su término y jurisdicción en el siglo XIII, y aunque pertenecía a la Encomienda de Manzanares, que cobraba su diezmo (1), Valdepeñas absorbió gran parte de su riqueza; muchos de sus habitantes fueron trasladándose a Valdepeñas, y abandonada Aberturas de sus pobladores, en el siglo XIV, su término vino a aumentar el de nuestra ciudad; y hasta su patrona, Santa María de Aberturas o de Consolación, nombrada patrona de Valdepeñas, fué con el tiempo trasladada a la iglesia parroquial de la Asunción.

Corral-Rubio de Jabalón, llamado así para distinguirlo del Corral-Rubio cerca de Porzuna, fué edificado en término de Zúqueca, en las márgenes del Jabalón, 6 kilómetros al Sur de Valdepeñas. En la primera mitad del siglo XIII tenía su término y jurisdicción, y acaso fuerte con subterráneo hasta el río. Sus pobladores, poco a poco, fueron mudándose a Valdepeñas, desapareciendo su vecindario en el siglo XIV y su término pasó a ensanchar el término de Valdepeñas.

(1) *Visitas de la Orden de Calatrava.* 1742.

vor Ciudad Real para aspirar a que sea concedida (1) la instalación de la Granja Agrícola a la capital de la Mancha.

¡Y dale con la capital de la Mancha!

¿De dónde sacarán algunos señores que Ciudad Real es la capital de la Mancha?

Al diputado por Valdepeñas señor Gascón, se debió la concesión y establecimiento en nues-

(1) Estaba concedida a Valdepeñas.

tra Ciudad, de la Granja Agrícola, instituto de agricultura general y viticultura, y centro de enseñanza experimental, y fué trasladada a Ciudad Real, sin funcionar un solo día, al año siguiente, cuando el señor Gasset fué ministro de Fomento.

Atribuir, como se atribuyó por alguna persona, el traslado de la Granja Agrícola, al viaje de S. M. el Rey a la Mancha, es una superchería: Su Majestad es-

tuvo en Almagro, en Octubre de 1904, y la Granja Agrícola se creó y estableció en Valdepeñas por Decreto el 3 de Abril de 1905.

Afirmar, como afirmó *El Imparcial*, que el ministro de Agricultura señor González Castañón, al establecer y crear en Valdepeñas la Granja Agrícola, había derogado un Real decreto de Gasset, por el que se creaba una Granja Agrícola en Ciudad Real, es otra superchería.

La verdad, lisa y llana, no la olviden los valdepeñeros, es que el señor Gascón consiguió, para Valdepeñas, una Granja Agrícola, y el señor Gasset nos la arrebató y llevó a Ciudad Real.

¿Para qué?

La Guardia civil y las elecciones

El Director General de la Guardia civil ha dirigido a todas las fuerzas de dicho instituto la siguiente circular:

«Primera. Todo el personal de instituto que preste servicio en el mismo, cualquiera que sea su jerarquía, empleo, situación, destino o comisión, se abstendrá en absoluto de intervenir de modo directo o indirecto en cuanto se relacione con los trabajos políticos de elecciones.

Segunda. Todo el que ejerza mando o tuviese noticia de la menor infracción comprendida en la regla anterior procederá con la mayor urgencia a informarse. Si se comprobare propondrá en el momento sin pérdida de tiempo las medidas necesarias para restablecer inmediatamente el concepto de imparcialidad de que todos debemos estar rodeados, sin perjuicio de exigir las responsabilidades de orden judicial o gubernativo a que hubiere lugar, según los casos. Los señores coroneles subinspectores y jefes de comandancias exentas podrán en los de reconocida urgencia adoptar resoluciones.

Tercera. Los prestigios de la Guardia Civil exigen que todos y cada uno de los que la componen procedan inspirándose en la mayor corrección, y en las situaciones difíciles, en su propio espíritu y honor. No basta saber alejarse de cuanto signifique lucha política; es necesario también en los actos de servicio presenciarla con sereno juicio y dar la sensación a unos y a otros de absoluta imparcialidad.

Cuarta. Al intervenir por expreso mandato de las disposiciones vigentes o en virtud de requerimientos legales, se tendrá el mayor cuidado y esmero en la práctica y realización del servicio hasta demostrar con plena evidencia el alejamiento de toda pasión e interés.

Quinta. El primer deber del guardia civil es no realizar acto alguno que pueda, de cerca ni de

lejos, interpretarse como inclinación o parcialidad en cualquier sentido. A este fin, tanto en el tiempo de preparación por los candidatos de diferentes matices como en el periodo electoral y durante las elecciones, procurarán sujetarse en la vida oficial y particular a reflexivo y prudente alejamiento de reuniones públicas o privadas, en las cuales el solo hecho de su presencia motiva sospechas y resta autoridad.

Sexta. Los señores jefes y oficiales, en sus revistas y vigilancias del servicio, deberán adquirir la convicción de que sus subordinados conocen lo legislado en asunto tan importante, haciéndoles las aclaraciones pertinentes.

En toda información que se ordene el jefe que la formule hará constar en su parecer la forma y el modo en que se dió cumplimiento a la presente regla por cuantos le sigan en graduación o mando.»

Valdepeñeros:

Mañana martes, en el rápido de las dos llegará a esta Ciudad el ilustre expresidente del Consejo de Ministros, Excmo. Señor Don José Sánchez Guerra. Jefe del partido conservador por sus merecimientos y por sus prestigios, y heredero por línea directa de las virtudes ciudadanas que adornaban al nunca bien llorado Don Eduardo Dato, es a la vez que el caudillo insustituible del partido más numeroso y más sano de la Nación, el único político español, cuya actuación nadie discute en el estado social presente, porque su solo nombre es la mayor garantía del orden y del mantenimiento del Derecho.

De todos conocido el objeto de su visita a esta población, no ha de pasar desapercibido para nadie en los momentos actuales, ante la lucha electoral que se avecina y en la que toma parte su adicto e incondicional correligionario y

amigo el exdiputado por este Distrito Excmo. Sr. Marqués de Hueter de Santillán.

Lejos de nuestro ánimo, por el gran respeto que nuestro huésped ilustre nos inspira, descender a las pequeñas cosas de la política local, hemos de limitarnos por el momento a anunciar el acontecimiento, cuya importancia grande nadie puede desconocer, de su llegada, con el fin de que Valdepeñas, este pueblo noble y hospitalario de Valdepeñas, pueda mostrar, como sabe hacerlo en todas ocasiones, su estirpe hidalga, recibiendo como merece al prócer eminente que al honrar a la Ciudad con su visita, trae a sus habitantes la fundada esperanza de obtener los adecuados remedios para las necesidades presentes.

Valdepeñas 23 de Abril de 1923.

La Comisión.

Votad

para Diputado a Cortes

al Excelentísimo Señor

Marqués de Hueter de Santillán

El Señor Sánchez Guerra

EN VALDEPEÑAS

En honor del ilustre expresidente del Consejo de Ministros

EXCMO. SR. D. JOSÉ SANCHEZ GUERRA

Mañana, 24 de Abril, a las dos de la tarde, recibimiento en la Estación. A las dos y media, lunch en el Círculo de la Confianza. A las tres y media, conferencia política en el Cine Ideal. A las cinco de la tarde, despedida del Ilustre Huésped en la Estación.

A los Electores

Los amigos políticos del Excelentísimo señor Marqués de Hueter de Santillán, que tienen un interés resuelto en que los preceptos de la vigente Ley Electoral sean observados con toda escrupulosidad, consideran que en los momentos actuales realizan una obra benéfica, al divulgar la más interesante de sus artículos, entre los cuales se encuentran los 67 y 68, que copiados a la letra dicen así:

«Art. 67. Todo acto, omisión o manifestación contrarios a esta ley o a disposiciones de carácter general dictadas para su ejecución que, no comprendido en los artículos anteriores, tenga por objeto cohibir o ejercer presión sobre los electores para que no usen de su derecho, o lo ejerciten contra su voluntad a fin

de que voten o dejen de votar candidaturas determinadas, constituye delito de coacción electoral, y si no estuviere previsto y penado en el Código penal con sanción más grave, será castigado con la multa de 125 a 2.500 pesetas.

Art. 68. Cometén, además, delito de coacción electoral, aunque no conste ni aparezca la intención de cohibir o ejercer presión sobre los electores e incurren en la sanción del artículo anterior.

1.º Las autoridades civiles, militares o eclesiásticas que prevengan o recomienden a los electores que den o nieguen su voto a persona determinada, y los que, haciendo uso de medios o de agentes oficiales o autorizándose con timbres, sellos, sobres o membretes que puedan tener este carácter, recomienden o reprueben candidaturas determinadas.

2.º Los funcionarios públicos que promuevan o cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos o cualquier otro ramo de la administración, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección.

3.º Los funcionarios, desde Minis-

tro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones o suspensiones de empleados, agentes o dependientes de cualquier ramo de la Administración, ya correspondan al Estado, a la Provincia o al Municipio, en el periodo desde la convocatoria hasta después de terminado el escrutinio general, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de alguna manera a la sección, colegio, distrito, partido judicial o provincia donde se verifique la elección.

La causa de la separación, traslación o suspensión se expresará precisamente en la orden, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, si emanase de la Administración central, y en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, si fuese dictada por la provincial o municipal. Omitidas estas formalidades, se considerará realizada sin causa.

Se exceptúan de estos requisitos los Reales decretos u órdenes relativas a los Gobernadores civiles de las provincias y a los Jefes militares.

Las separaciones, traslaciones o suspensiones acordadas y no notificadas a los interesados antes del periodo electoral, no podrán llevarse a

cabo durante dicho periodo si no en los casos y en las formas excepcionales definidos en este número.»

Y aunque ello es lamentable por el estado de incultura que denota tanto en los que las dan como en los que las reciben, hemos de llamar preferentemente la atención de los que hayan recibido determinadas credenciales cuya validez es dudosa conforme al citado artículo 68 de la Ley Electoral.

Al propio tiempo hacen saber a sus amigos, que en el Centro establecido en el *Cine Ideal*, presta servicio un personal apto para resolver cuantas dudas pudieran ocurrirles con motivo de la elección, así como también que cuentan con el concurso de distinguidos letrados, que, completamente gratis, defenderán ante los Tribunales los derechos de los electores que se considerasen agraviados o coaccionados por los particulares o Autoridades.

Una Carta

Valdepeña 19 Abril 1923

Sr. D. Eusebio Vasco

Presente.

Mi querido pariente: En el último número de tu periódico aparece un escrito firmado *Juan del Pueblo*.

Este seudónimo ha sido usado por mí en algunas ocasiones y últimamente en la hoja que *El Pueblo Manchego* dedicó a Valdepeñas durante algunos meses, cosa sabida por muchas personas.

En mis trabajos periodísticos (y ya hace años que empecé a escribir), como en todos mis actos, he procurado siempre no molestar a nadie, si alguna vez, excepcionalmente, he tratado de saber a persona o colectividad alguna he firmado con mi nombre.

Lo dicho sienta que el *Juan del Pueblo* que firma el escrito que aparece en tu periódico no es tu afectísimo pariente,

Juan J. Lasaia y Merle

